



**OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN PANAMÁ**

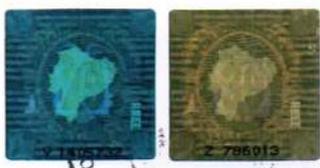
**LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 21/2017**

Quien suscribe ANN MARLENE MARTILLO PACHECO, MINISTRA DEL ECUADOR en la Ciudad de PANAMA, PANAMA, certifica que la firma de BORIS A. AGUERO , CERTIFICADOR que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador, aclarando que la autenticación precedente no prejuzga el contenido o la forma del documento legalizado.

PANAMA, 20 de Marzo del 2017

  
**ANN MARLENE MARTILLO PACHECO**  
**MINISTRA DEL ECUADOR**

**Arancel Consular: III 15.7**  
**Valor: US \$ 50,00**



LEG<<8>> <<PANAMA>> <<Y-1405732, Z-786013>>

Legalización de firma en otros documentos (personas jurídicas)





REPUBLICA de PANAMA  
TIMBRE NACIONAL  
CENTESIMOS DE BALBOA  
-2 III '17

Pág. 1 de 3



**ACTA DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
PIEDMONT UNITED S.A.**

Una reunión extraordinaria de Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada **PIEDMONT UNITED S.A.**, se celebró en la ciudad de Panamá, el día 22 de Febrero de 2017, a las dos de la tarde (02:00 p.m.) en las oficinas de la sociedad.

Presente en dicha reunión se encontraban debidamente representados los socios accionistas, quienes habían renunciado al trámite de la notificación escrita previa.

De igual manera, se encontraban **MARCOS ANTONIO GOMEZ SANCHEZ**, quien actuó como Presidente Titular y presidió la reunión; fungió como Secretario titular **RENE HOWARD**.

El Presidente dio por iniciada la reunión, previa certificación por parte del Secretario sobre el quórum necesario para los efectos de la reunión y se informó que el propósito único de la reunión era entregar un **PODER GENERAL** al Señor **FRANCISCO ALEJANDRO BETANCOURT SALTOS**, varón, mayor de edad, nacional de Ecuador, con Pasaporte No. 1709259715, con domicilio en Lorenzo y Feliz año Pazmiño, Balcones de Bella Vista, Torre B dep #303, Quito, Ecuador, para que sea ejercido por este en forma individual en la República de Panamá o en cualquier otro país del mundo, con las prerrogativas que a continuación detallamos, las cuales ejercerá sin necesidad de consentimiento previo de la Junta Directiva o Asamblea de Socios:

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración, amplia y general sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea a contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier plazo, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes, siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de





capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder.

4. Ejercer en nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita, por acciones o asociaciones en la cual la sociedad hubiere podido ser designada para tal cargo.

5. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito, abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, con o sin garantía específica, constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, prestar fianzas con o sin garantías de bienes y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad sin la menor restricción o límite.

6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada.

8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones.

9. Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas y gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes.



- 10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario.
- 11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, mutuales u otras asociaciones.
- 12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubieren especificado.
- 13. Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este Poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente Poder son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.
- 14. Conferir y otorgar poderes con todas o cualquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder permanecerá vigente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado.

Adoptada las decisiones antes descritas, y no habiendo otros puntos que tratar en la reunión, el presidente dio por finalizada la reunión, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.).

  
**MARCOS ANTONIO GOMEZ SANCHEZ**  
Presidente

  
**RENE HOWARD**  
Secretario



El suscrito secretario de la sociedad **PIEDMONT UNITED S.A.**, da fe que lo aquí expuesto es fiel copia del acta original que consta en libro de actas de la sociedad.

  
**RENE HOWARD**  
Secretario





Yo, Victor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal No. 4-107-627

**CERTIFICO:**

Que he otorgado debidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 07 MAR 2017

*Victor Manuel Aldana Aparicio*

Victor Manuel Aldana Aparicio  
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá

50754-104990  
51874-107161



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CERTIFICACIÓN Nro. 2017-51874-107161

El funcionario que suscribe del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

**CERTIFICA**

Que la firma que antecede y que dice:

**Victor Manuel Aldana Aparicio**

Es auténtica del funcionario que el día martes, 07 de marzo de 2017 ejercía el cargo de **Notario**

en **Ministerio de Gobierno - Notaria Pública Octava del Circuito de Panamá**

Panamá, 14 de marzo de 2017

*Boris Aguero*

Boris Aguero

**CERTIFICADOR**



Nº 027402

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

2017-17-01-032- 000541

FACTURA No. 002-001-000 023971

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fiel copia del documento original que exhibido se devolvió al interesado y que obra de TRES foja (s) útil (es).

Quito, 13-03-2017

*Gabriela Cadena Loza*

**DRA. GABRIELA CADENA LOZA**  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido de este documento